

Estado de California  
DEPARTAMENTO DE  
SERVICIOS DE DESARROLLO  
1600 Ninth Street, Room 205, MS 2-3  
Sacramento, CA 95814  
(916) 654-3319  
TDD 654-2054  
Libre de Cargos 800-862-0007



## **RESPONSABILIDAD ECONOMICA DE LOS PADRES CUOTA MENSUAL DE LOS PADRES**

Los padres de hijos menores de 18 años que reciban servicios fuera del hogar durante las 24 horas del día a cargo del estado o adquiridos con fondos estatales a través de un centro regional están obligados a pagar una cuota que corresponda a su capacidad de pago. Se determina la capacidad de pago mediante una tarifa para padres de familia, establecida por el Director del Departamento Estatal de Servicios de Desarrollo (State Department of Developmental Services) [DDS (siglas en inglés)], y a través de la aplicación de las disposiciones en el Subcapítulo 2, del Título 17 del Código Administrativo de California.

La autoridad estatutaria de la responsabilidad económica se encuentra en las Secciones 4677, 4782, y 4784 de la División 4.5 del Código de Bienestar y Instituciones, también conocido y citado como la Ley Lanterman de Servicios relativos a Incapacidades del Desarrollo (Lanterman Developmental Disabilities Services Act).

*La Sección 4677* establece el Fondo para el Desarrollo de Programas [PDF (siglas en inglés)]. Todas las cuotas de los padres que se recauden son remitidas a la Tesorería del Estado para ser depositadas en el PDF. El objetivo del PDF es proporcionar los recursos necesarios para iniciar nuevos programas que sean consistentes con el Plan Estatal. Cualquier sobrante en las cuotas de los padres podrá ser utilizado para otros fines legales únicamente cuando ello sea específicamente asignado para dichos fines.

*La Sección 4682* establece la autoridad específica para la responsabilidad económica de los padres, señalando en parte, que “Los padres de menores de 18 años quienes reciban servicios de cuidado fuera del hogar durante las 24 horas del día a través de un centro regional o quienes estén internados en un hospital estatal . . . deberán pagar una cuota que corresponda a su capacidad de pago, pero sin superar (1) el costo de cuidar a un menor normal en casa, según ello sea determinado por el Director del DDS o (2) el costo de los servicios proporcionados, según cual de estos sea menos, DDS determinará, valorizará, y recaudará todas las cuotas de los padres . . .”

*La Sección 4784* dispone que el Director del DDS establecerá, revisará anualmente y ajustará, según él se haga necesario, una tarifa de cuotas de los padres; que dicha

tarifa estara libre de las disposiciones de la Ley Procedimientos Administrativos; y que, al determinar la cantidad que pagaran los padres, el Director tomara en consideracion los siguientes factores:

1. gastos medicos anteriores;
2. si el menor esta o no esta viviendo en casa;
3. los pagos de los padres por concepto de gastos medicos (actuales), ropa, gastos incidentales, y otros elementos que se consideren necesarios para la crianza norma del menor; y,
4. gastos de transporte incurridos al visitor al menor.

Tambien, la presente seccion reitera el requisito de que todos los pagos hechos por los padres sean depositados en el PDC a fin de aportar los recursos necesarios para iniciar nuevos programas a favor de personas con incapacidades de desarrollo.

El Programa de Responsabilidad Economica de los Padres se encuentra en el Subcapitulo 2, de las Secciones 50201 a la 50241, en el Titulo 17 delCodigo Administrativo de California. Entre otras cuestiones, estos reglamentos proveen que las cuotas de los padres entraran en vigor a partir del primer dia del mes siguiente al mes en que un cliente sea internado en una institucion con servicio fuera del hogar durante las 24 horas del dia; permiten deducciones del ingreso bruto de la familia para gastos especificos relacionados con el cliente, gastos mayores fuera de lo comun, y gastos de viaje para visitar al cliente; y, establecen las responsabilidades relatives a programas para DDS y los centros regionales.

El Departamento de Servicios de Desarrollo:

1. determina, valorizara, facturara, y cobrara todas las cuotas de los padres;
2. informara a los padres, por escrito, de los resultados de las resoluciones de la cuota de los padres;
3. informara a los padres de su derecho a apelar la resolucion y/o la contidad de la cuota;
4. procesara todas la solicitudes de apelacion a las cuotas de los padres, y notificara al apelante y al centro regional apropiado los resultados de la apelacion; y,
5. remitara todos los pagos de cuotas de los padres recibidas de estos o de un centro regional a la Tesoreria del Estado para un deposito en el PDC.

Los Centros Regionales:

1. informaran a los padres que la resolucion de la cuota de los padres es requerida por la ley; que los padres que tengan la capacidad seran obligados a pagar; y que la *Tarifa de Cuotas de Los Padres* es establecida por el Director del DDS;
2. proporcionaran a los padres un paquete que contiene una Carta Informativa, una Declaracion Economica de la Familia (Family Financial Statement), [FFS (siglas en ingles)], y un sobre remitente con la estampilla para facilitarles a devolver su FFS llenada; y,

- informaran a los padres que si no llenan o se niegan a llenar y devolver la FFS llenada dentro de los 30 dias a partir de la fecha en la Carta Informativa, ello tendra como resultado que DDS asigne una cuota de los padres al costo completo de los servicios o la cuota maxima, lo que sea menos.

**PROCESO DE APELACION**

El padre(s) que no este satisfecho con los resultados de la resolucio de la capacidad de pago o con la cantidad de la cuota de los padres, podra dentro de los 30 dias a partir de la carta de notificacion, solicitar una apelacion. Dicha solicitud debera ser por escrito y dirigida a:

**Department of Developmental Services  
Client Financial Services Section  
1600 Ninth Street, Room 205, MS 2-3  
P.O. Box 944202  
Sacramento, CA 94244-2020**

**TARIFA DE CUOTAS DE LOS PADRES**

Segun la Seccion 4784 delCodigo de Bienestar y Instituciones, el Director del DDS ha establecido una *Tarifa de Cuotas de Los Padres*. La Tarifa representa el costo de cuidar a un nino normal en casa. Las cuotas estan proporcionadas al ingreso anual bruto de la familia, el numero de personas que dependen del ingreso, y la edad del cliente.

**CUOTA MENSUAL DE LOS PADRES  
NIVEL DE INGRESOS**

Numero de Familia	Edad Del Cliente	De \$0 hasta \$10,000	De \$10,001 hasta \$12,500	De \$12,501 hasta \$14,000	De \$14,001 hasta \$15,500	De \$15,501 hasta \$17,000	De \$17,001 hasta \$18,500	De \$18,501 hasta \$20,000	Ingresos de mas de \$20,000
2-3	0-6	\$0	\$0	0.11	0.14	0.18	0.24	0.31	0.46
	7-12			0.14	0.18	0.24	0.31	0.40	0.59
	13-18			0.16	0.21	0.27	0.35	0.46	0.68
4	0-6	\$0	\$0	0.09	0.11	0.15	0.19	0.25	0.37
	7-12			0.12	0.15	0.20	0.25	0.33	0.49
	13-18			0.14	0.18	0.23	0.30	0.39	0.57
5	0-6	\$0	\$0	\$0	0.08	0.11	0.14	0.18	0.27
	7-12			0.12	0.15	0.20	0.26	0.38	
	13-18			0.14	0.18	0.23	0.31	0.45	
6	0-6	\$0	\$0	\$0	\$0	0.09	0.11	0.15	0.22
	7-12			0.12	0.16	0.21	0.31	0.38	
	13-18			0.15	0.20	0.26	0.38		
7	0-6	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	0.10	0.14	0.20
	7-12			0.14	0.18	0.26	0.29		
	13-18			0.15	0.20	0.29			

Si el numero de la familia excede siete personas, se deben usar los factores para siete personas y reducir la cuota por 10 por ciento para cada individuo arriba de siete personas.

**Cuota Maxima Mensual (Efectivo el dia primero de enero 2003)**

Edad del Cliente:	0-6	7-12	13-18
Cuota Maxima:	\$541	\$585	\$662

**INSTRUCCIONES:** Se debe convertir el factor a un porcentaje agregando dos ceros a la derecha de cada punto decimal. (Ejemplo: .59 se convierte a .0059) Multipliquese esta cantidad por el ingreso para determinar la cuota. Se debe completar la cantidad en dolares redondos.

Se ha incluido la *Tarifa de Cuotas de Los Padres* para permitir a ellas hacer un calculo aproximado de la cantidad de su cuota mensual. La cantidad real puede variar de la calculada, la cual depende de las deducciones permitidas que se tomen y/o que se den. La tarifa de cuotas arriba indicada, entro en vigor el 16 de febrero de 1989.

**NOTIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD  
DSP 2176 (Rev. 5/2006)**

La Sección 1798.17 del Código Civil requiere que se proporcione éste aviso cuando se recopilan datos personales de individuos.

Nombre del departamentoe  Departamento de Servicios de Desarrollo	División  Administración
Nombre y titulo del official encargado de guardar la información.  Administrador del Programa de Cuotas que Pagan los Padres	Numero de teléfono  (916) 654-3319
Dirección del despacho del oficial  1600 Ninth Street, Room 205, MS 2-3 Sacramento, CA 95814	
Ley que autoriza guarda la información.  Código de Instituciones y Bienestar, Sección 4782	
Toda la información es obligatoria con la excepción de:  Sin excepciones.	
Las consecuencias, al no proporcionar toda la información solicitada.  Se negará la solicitud de apelación o se fijará una cuota a los padres, que será de la máxima cantidad permitida.	
Los o al proposito principal para el cual se usara la información dentro de la agencia.  Es a determinar la capacidad de los padres para pagar una cuota	
Conocida o previsible traslado de información entre agencias o entre el gobierno.  Ninguno.	

Cada individuo tiene derrecho de revisar la información personal que está agencia guarda, excepto aquella exenta por la ley.